177

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

963 - 2018

RESOLUCIÓN No. 0963 25 SEP 2018

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2018

"Por la cual se declara el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 127 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA y se declara un siniestro"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto-Ley 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Acorde con lo establecido en los Decretos Distritales 101 y 153 de 2010, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

ANTECEDENTES

1. El 24 de enero de 2018 se celebró el contrato de prestación de servicios No.127 entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y el señor JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.940.572 de Bogotá.

2. El objeto contractual de la prestación de servicios fue *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL. REALIZANDO LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL ARCHIVO EN LO RELATIVO A CLASIFICACIÓN, FOLIACIÓN, DEPURACIÓN SEGÚN LOS PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS COMO PARTE DE UN PLAN DE CONTINGENCIA".*

3. El plazo pactado para el contrato de prestación de servicios fue de ONCE (11) MESES, término que inició el 26 de enero de 2018 según acta suscrita entre las partes en la misma fecha, estableciendo como fecha de terminación contractual el 25 de diciembre de 2018.

4. El valor del contrato se acordó en la suma de Veintitrés Millones Cuatrocientos Treinta Mil Pesos ($23.430.000) M/cte.

5. Tanto en en el estudio previo como en las condiciones del contrato, se establecieron las siguientes OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.

3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.

6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental. constancia de entrega de equipos de cómputo, informe detallado de los radicados pendientes (en el caso que aplique) del aplicativo Orfeo.

7. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.

8. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

9. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posterioridad a éste.

10. Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual y a la terminación del mismo reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos

11. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen ocupacional y allegar el respectivo certificado.

12. Apoyar procesos de gestión documental de actos administrativos cuando así se requiera.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

13. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011.

6. De igual forma, se determinaron en en el estudio previo y en las condiciones del contrato, las siguientes OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista seleccionado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Apoyar a la administración local en el proceso de clasificación, ordenación y conservación de la documentación de acuerdo a los manuales establecidos y normatividad vigente. De acuerdo al Plan de Contingencia estipulado.

2. Apoyar las actividades de tipo asistencial tales como clasificación, organización y foliación de los documentos que le sean asignados.

3. Dar cumplimiento a las directrices impartidas sobre el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA.

4. Observar y acatar el cumplimiento de las normas archivísticas a través de la organización de las carpetas contentivas de los contratos y respondiendo por su préstamo y custodia.

5. Propender por el buen manejo, organización de los archivos y acatar los formatos e instructivos del SIG.

6. Generar mensualmente 8 metros lineales de archivo de acuerdo a los procedimientos y normatividad vigente.

7. Responder por el seguimiento de los documentos y correspondencia en general que le encomiende el fondo para entrega en las diferentes entidades y oficinas a las cuales va direccionada.
8. Garantizar el cumplimiento de los términos legales para el trámite de respuesta de la correspondencia que le ha sido asignada.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás informes que le sean solicitados ya sea para entidades o para organismos de control, remitiendo oportunamente la información necesaria en los tiempos requeridos.

9. Realizar acompañamiento al Supervisor del Contrato en actividades que desarrolle el Fondo en la ejecución de sus actividades.

10. Asistir a las reuniones que se le cite con la puntualidad requerida por parte del FONDO.

11. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás que le sean solicitados, ante el funcionario que realice el control de ejecución del contrato, con sus respectivos soportes anexando evidencia de tipo de digital.

12. Todo lo demás que se derive de la naturaleza del Contrato.

7. Se pactó la forma de pago en los siguientes términos:

a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato.
b) Mensualidades vencidas de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE ($2.130.000) cada una.
c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos.

En el caso de personas naturales:

a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
b. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3536740 - 3536741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

8. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones, mediante escrito del 26 de enero de 2018 el Alcalde Local de San Cristóbal designó a la doctora Nancy Niño Palacios, Coordinadora Área de Gestión de Desarrollo FDLSC, como apoyo a la supervisión del contrato 127 de 2018.

9. El contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, hasta el momento ha presentado seis (6) informes, correspondientes a las actividades realizadas desde el inicio del contrato y hasta el 31 de julio de 2018, los cuales fueron tramitados y debidamente cancelados por el Fondo de Desarrollo Local, así:

INFORME	PERÍODO	VALOR COBRADO	VALOR NETO CANCELADO	ORDEN DE PAGO
1	26/01/2018 A 28/02/2018	$2.485.000	$2.463.731	267 DE 07/03/2018
2	01/03/2018 A 31/03/2018	$2.130.000	$2.111.770	659 DE 10/04/2018
3	01/04/2018 A 30/04/2018	$2.130.000	$2.111.770	727 DE 08/05/2018
4	01/05/2018 A 31/05/2018	$2.130.000	$2.111.770	1050 DE 07/06/2018
5	01/06/2018 A 30/06/2018	$2.130.000	$2.111.770	1451 DE 06/07/2018
6	01/07/2018 A 31/07/2018	$2.130.000	$2.111.770	1690 DE 03/08/2018

10. El 23 de agosto de 2018 los contratistas de prestación de servicios Olga Lucia Hernández Melo y Oswaldo Gómez, realizaron visita a las dependencias del archivo de la Alcaldía Local de San Cristóbal que funciona en el barrio Guacamayas, dejando constancia en el *"Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"* de las observaciones realizadas frente a las actividades ejecutadas por el personal contratado para tal gestión, respecto de contratos suscritos en la vigencia 2010, en los siguientes términos:

"(...) 2. Al señor Andrés Bernal se revisa desde el contrato 191 al 230 (39 contratos) y se encuentran las siguientes anomalías:

- *En físico se encuentran las cajas 125 a la 128 con los contratos 191 al 198 foliados estos contratos.*

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- *El contrato 199 solo está desde la carpeta 19 a la 22 faltando las carpetas de la 1 a la 18 no se encuentran en físico en el Archivo de Guacamayas, también faltan los contratos 200 (de la carpeta 2 a la 4).201 (la carpeta 1), 202 1(la carpeta 1) y del 203 (la carpeta 1) en total cuatro cajas faltantes, el señor Andrés manifiesta que las tiene en la casa.*
- *El contrato 214 no está intervenido correctamente.*
- *El contrato 216 no está intervenido correctamente.*
- *El contrato 219 en la carpeta No. 2 se evidencia que está mal foliada, además la carpeta ocho se encuentra con más de 200 folios (221 folios).*
- *El contrato 220 la carpeta uno no está alineado sus hojas a tamaño oficio.*
- *El contrato 222 -223- 224-225 226- no están correctamente intervenidas ya que no se anula la foliación errónea quedando dos foliaciones, además no están alineados sus hojas a tamaño oficio y las hojas pequeñas no están pegadas en otra hoja, por otra parte, los testigos documentales les falta información.*
- *El contrato 230 se encuentra mal foliado a partir de la carpeta No. 9 y no se está aplicando las buenas prácticas de gestión documental (...)".*

11. Así mismo, hace parte del expediente contractual, el historial del chat de WhatsApp que sostuvo la Profesional de Apoyo a la Supervisión con el contratista, específicamente, la conversación del día 23 de agosto entre las 2:57 p.m. y las 4:27 p.m., con relación a las carpetas de los contratos que para el momento de la visita no se encontraban en el archivo, en la que se evidencia que la profesional requirió al contratista para que allegara a la Alcaldía Local los expedientes que estaban bajo su custodia. Situación que fue solucionada por el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA al finalizar la tarde de ese mismo día.

12. De igual manera, se encuentra en el expediente el documento denominado *"Extensión Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"*, suscrito por la contratista Olga Lucía Hernández Melo, Técnica en Gestión Documental del Fondo de Desarrollo Local, mediante el cual anexa en un (1) CD, registro fotográfico y de minutas del personal de vigilancia, como constancia de lo descrito en el informe del pasado 23 de agosto de 2018.

13. La Profesional que ejerce el apoyo a la supervisión, efectuó requerimiento al contratista BERNAL PARRA con radicado No.20185420201831 del 24 de agosto de 2018, mediante el cual le solicitó:

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"(...) en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva radicar en la Entidad un informe técnico de ejecución de actividades y entrega de los soportes que den cumplimiento de la meta que le fue asignada en reunión de seguimiento de actividades del grupo de Gestión Documental el pasado 3 de agosto de 2018.

El presente requerimiento se realiza en virtud de la visita de seguimiento Archivo de Guacamayas efectuada por la Técnica de Archivo Gestión Documental señora Olga Hernández, el día 23 de agosto de 2018 (...)".

En el citado requerimiento trascribió del *"Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"* las observaciones realizadas al contratista ANDRÉS BERNAL, texto ya transcrito en el hecho *"DÉCIMO"* de este documento.

Agregando, *"(...) Así mismo, falta intervenir los contratos 239 al 244 (contentivos en 11 cajas y 3 carpetas) conforme lo acordado en reunión del pasado 3 de agosto de 2018 (...)".*

Con base a lo expuesto anteriormente, se evidencia un posible incumplimiento de las siguientes Obligaciones Específicas Contractuales del Contrato de Prestación de Servicios No. 127 de 2018, que afectan el desarrollo del contrato y ocasionan atrasos en la prestación del servicio:

1. *Apoyar a la administración local en el proceso de clasificación, ordenación y conservación de la documentación de acuerdo a los manuales establecidos y normatividad vigente. De acuerdo al plan de contingencia estipulado.*
2. *Apoyar las actividades de tipo asistencial tales como clasificación, organización y foliación de los documentos que le sean asignados.*
3. *Dar cumplimiento a las directrices impartidas sobre el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA.*
4. *Observar y acatar el cumplimiento de las normas archivísticas a través de la organización de las carpetas contentivas de los contratos y respondiendo por su préstamo y custodia.*
5. *Propender por el buen manejo, organización de los archivos y acatar os formatos e instructivos del SIG.*
6. *Generar mensualmente 8 metros lineales de archivo de acuerdo a los procedimientos y normatividad vigente.*

En este sentido, solicito se de ejecución a las obligaciones contractuales y realice la entrega de los productos de cada actividad, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede afectar el objeto del contrato, que es: "Prestar sus servicios personales en el área de Gestión de Desarrollo Local para la Gestión Documental, realizando las actividades que requiera el archivo en lo relativo a clasificación, foliación, depuración , según los programas y

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

procedimientos establecidos como parte de un plan de contingencia". servicios requeridos para el oportuno y adecuado manejo de la información y custodia de los documentos en el área de Gestión Documental y cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Gestión vigencia 2018 de la Alcaldía Local de San Cristóbal. (...)".

El citado requerimiento fue recibido por el contratista en la misma fecha -24 de agosto de 2018-, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna.

14. Con memorando 20185420007483 del 31 de agosto de 2018, la doctora Nancy Niño Palacios, profesional que ejerce el apoyo a la supervisión, presentó informe para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No.127 de 2018, a través del cual, de manera detallada relaciona las situaciones que conllevan a considerar la existencia de un presunto incumplimiento del contrato; las cláusulas contractuales posiblemente vulneradas; el estado actual de los aspectos administrativos y financieros del contrato; los perjuicios – tasación de la sanción penal pecuniaria; las conclusiones y pruebas; adjuntando copia de:

1. Documento denominado *"Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"*.

2. Historial del chat de WhatsApp que sostuvo la Profesional de Apoyo a la Supervisión con el contratista BERNAL PARRA el día 23 de agosto de 2018.

3. Documento remitido por la contratista Olga Lucía Hernández Melo, fechado 31 de agosto y a través del cual, informa a la profesional de apoyo a la supervisión, entre otras cosas, *"(...) 4. El señor Andrés no ha presentado informe del mes de agosto y no se ha presentado a laborar desde el día lunes 27 de agosto del presente año (...)"*.

4. Documento titulado *"Extensión Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"*, suscrito por la contratista Olga Lucía Hernández Melo, Técnica en Gestión Documental del Fondo de Desarrollo Local.

15. En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del señor JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.940.572 de Bogotá, se le hizo entrega de manera personal del oficio No. 20185420220811 de fecha 19 de septiembre de 2018, junto con todos los

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

anexos, comunicación a través del cual fue citado a la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

16. Mediante comunicado No. 2018542022821 de fecha 19 de septiembre de 2018, se le extendió citación a la Compañía de Seguros del Estado S.A., quien es garante del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No.127-2018, oficio que fue radicado en las oficinas de la aseguradora el 20 del mes y año en curso, junto con todos los anexos.

17. Cumplida la fecha y hora prevista para adelantar la audiencia, las partes citadas no se hicieron presentes, ni se recibió comunicación alguna que excusara su inasistencia; en consecuencia, se adelantó la audiencia sin su presencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) de artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

18. En consideración a la ausencia injustificada de parte del señor contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, como de la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal situación constituye para la administración, manifestación inequívoca de aceptación del contenido del informe y la consecuente decisión de Fondo, tal y como se indicó en el oficio citatorio, por consiguiente, se ratifican todos y cada uno de los hechos que dieron motivo a la audiencia, y en el informe técnico suscrito por la profesional de apoyo a la supervisión, así como el clausulado posiblemente vulnerado y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista y la Compañía Aseguradora.

19. Adicionalmente, la Profesional de apoyo a la supervisión, doctora NANCY NIÑO PALACIOS, manifestó que a la fecha -25 de septiembre de 2018- el señor BERNAL PARRA, no ha presentado el informe solicitado a través del oficio 20185420201831 de fecha 24 de agosto del año en curso; ni durante este lapso de tiempo ha realizado ninguna de las actividades u obligaciones contractuales pactadas entre las partes, ni ha dado explicación verbal ni escrita, frente a lo acaecido con la ejecución del contrato.

DE LOS CARGOS FORMULADOS

En el momento procesal oportuno, durante el desarrollo de la audiencia, el Despacho

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

expuso las circunstancias de hecho que motivaron el origen de la actuación, al tiempo que precisó las normas y posibles cláusulas que al parecer vulneró el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA y las consecuencias que podría acarrearle por el aparente incumplimiento del contrato No. 127 de 2018, así:

1. **Primer cargo.** Al parecer incumplió parcialmente lo establecido en los numerales 1, 2 y 5 de las *"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS"* que indican:

   "(...) 1. Apoyar a la administración local en el proceso de clasificación, ordenación y conservación de la documentación de acuerdo a los manuales establecidos y normatividad vigente. De acuerdo al Plan de Contingencia estipulado.

   "2. Apoyar las actividades de tipo asistencial tales como clasificación, organización y foliación de los documentos que le sean asignados.

   "5. Propender por el buen manejo, organización y acatar los formatos e instructivos del SIG (...)".

   Lo anterior, en razón a que todo indica que el contratista, no cumplió con las actividades asignadas, tal y como consta en la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava viñeta del *"Informe de Gestión de Resultados Visita Archivo de Guacamayas"* realizado el 23 de agosto de 2018 por contratistas del Fondo de Desarrollo Local, con ocasión de los contratos que le fueron asignados para su respectiva intervención, las cuales indican:

   "(...)
   - *El contrato 214 no está intervenido correctamente.*
   - *El contrato 216 no está intervenido correctamente.*
   - *El contrato 219 en la carpeta No. 2 se evidencia que está mal foliada, además la carpeta ocho se encuentra con más de 200 folios (221 folios).*
   - *El contrato 220 la carpeta uno no está alineado sus hojas a tamaño oficio.*
   - *El contrato 222 -223- 224-225 226- no están correctamente intervenidas ya que no se anula la foliación errónea quedando dos foliaciones, además no están alineados sus hojas a tamaño oficio y las hojas pequeñas no están pegadas en otra hoja, por otra parte, los testigos documentales les falta información.*
   - *El contrato 230 se encuentra mal foliado a partir de la carpeta No. 9 y no se está aplicando las buenas prácticas de gestión documental (...)".*

   En síntesis, como el contratista tenía como obligaciones la clasificación,

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ordenación y conservación de la documentación de acuerdo a los manuales establecidos y normatividad vigente, así como apoyar en las actividades de tipo asistencial, tendientes a la clasificación, organización y foliación de documentos, las que al parecer desconoció, incumpliendo de esta forma las obligaciones contraídas con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

2. **Segundo cargo.** Al parecer también incumplió parcialmente lo establecido en el numeral 4 de las *"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS"* que dice:

   "(...) 4. Observar y acatar el cumplimiento de las normas archivísticas a través de la organización de las carpetas contentivas de los contratos y respondiendo por su préstamo y custodia (...)".

   Según el *"Informe de Gestión de Resultados Visita Archivo de Guacamayas"* del 23 de agosto de 2018, se indicó en la segunda viñeta:

   "(...)
   - *El contrato 199 solo está desde la carpeta 19 a la 22 faltando las carpetas de la 1 a la 18 no se encuentran en físico en el Archivo de Guacamayas, también faltan los contratos 200 (de la carpeta 2 a la 4), 201 (la carpeta 1), 202 1(la carpeta 1) y del 203 (la carpeta 1) en total cuatro cajas faltantes, el señor Andrés manifiesta que las tiene en la casa (...)".*

   Situación que pone de presente que el 11 de julio de 2018, el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA retiró de la sede del Archivo del Fondo – Alcaldía Local de San Cristóbal, ubicado en el barrio Guacamayas, varias carpetas que hacen parte de los contratos 199, 200, 201, 202 y 203, desconociendo el compromiso adquirido, en el sentido que pese a estar bajo su custodia no podía retirar de las instalaciones del Fondo, ninguno de los documentos entregados para el desarrollo de su objeto contractual, sin previa autorización de la Profesional de Apoyo a la Supervisión.

3. **Tercer cargo.** Al parecer, incumplió parcialmente lo establecido en los numerales 6 y 11 de las *"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS"* que señalan:

   "(...) 6. Generar mensualmente 8 metros lineales de archivo de acuerdo a los procedimientos y normatividad vigente (...)".

   "(...) 11. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

que le sean solicitados, ante el funcionario que realice el control de ejecución del contrato, con sus respectivos soportes anexando evidencia de tipo digital (...)".

Lo precedente, como quiera que el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, para el mes de agosto no alcanzó la meta de 8 metros lineales de archivo; de igual manera, dejó de presentar al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el informe correspondiente al mes de agosto, con base en el cual debería generarse el respectivo pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

A su vez el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, determina como fines de la contratación estatal, que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

En el mismo sentido el artículo 4° del Estatuto de Contratación, indica como derechos y deberes de las entidades estatales, en asuntos de contratación, entre otros, los siguientes:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".

Así mismo, el artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993, preceptúa como deber de los contratistas:

"(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse (...)".

En cuanto a los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales, para el cumplimiento del objeto contractual, la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 establece:

"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)".

Y en el artículo 52 de la misma norma, determina frente a la responsabilidad de los contratistas, que éstos responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Ahora, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

"(...) Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. (...) Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales (...)".

De otra parte, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, destaca el debido proceso, como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud del cual las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Y en su parágrafo señala: *"La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

Determina el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la posibilidad que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios del mismo, impongan las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hagan efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para fin, en los casos en que se advierta la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Tal y como se planteó en los antecedentes del presente acto administrativo, el 24 de enero de 2018 se celebró el contrato de prestación de servicios No.127 entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y el señor JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.940.572 de Bogotá, cuyo objeto fue *"(...) PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL ARCHIVO EN LO RELATIVO A CLASIFICACIÓN, FOLIACIÓN, DEPURACIÓN SEGÚN LOS PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS COMO PARTE DE UN PLAN DE CONTINGENCIA (...)".*

Frente a la ejecución del citado contrato, se tiene que en Audiencia se imputaron tres cargos, en los que se consignaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las

que incurrió el contratista, como posible incumplimiento a las obligaciones contraídas a través del contrato de prestación de servicios No. 127 de 2018, lo que obliga al suscrito Alcalde Local a analizar la prueba documental, en aras de determinar, si en efecto existió o no el incumplimiento que se predica.

Con relación al primer cargo, este Despacho indicó que el contratista al parecer incumplió parcialmente lo establecido en los numerales 1, 2 y 5 de las *"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS"*, dado que tenía como obligaciones la clasificación, ordenación y conservación de la documentación de acuerdo a los manuales establecidos y normatividad vigente, así como apoyar en las actividades de tipo asistencial, tendientes a la clasificación, organización y foliación de documentos, las que al parecer desconoció, incumpliendo de esta forma las obligaciones contraídas con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Prueba de ello, es el informe realizado conforme a la visita practicada el día 23 de agosto de 2018 a las dependencias del archivo de la Alcaldía Local de San Cristóbal que funciona en el barrio Guacamayas, el cual se tituló: *"Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"*.

En el citado documento, se dejó expresa constancia de los hallazgos encontrados, respecto a las actividades ejecutadas por el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, con ocasión de las obligaciones adquiridas a través del contrato de prestación de servicios. Es así como dice que:

- Los contratos 214 y 216, no fueron intervenidos correctamente;
- El contrato 219 tiene inconsistencias en la foliación y sobrepasa la cantidad de 200 folios que debe contener cada expediente;
- El contrato 220 no cumple con la alineación a tamaño oficio;
- En los contratos 222, 223, 224, 225 y 226, se encontró que:

  i.) No se anuló la foliación errónea, conllevando a doble foliación;
  ii.) Las hojas no están alineadas a tamaño oficio;
  iii.) Los documentos en tamaño menor a hoja carta no se pegaron en una hoja de mayor tamaño; y,
  iv.) No se diligenció completamente la información de los testigos documentales; así mismo, el contrato 230 no está correctamente foliado.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Circunstancias que ponen de presente, que en efecto, en el desarrollo del objeto contractual no se ejecuta de acuerdo a las condiciones pactadas, en virtud que se está omitiendo la aplicación de lo dispuesto en el manual de instrucciones de buenas prácticas para gestión documental, amén de la normatividad vigente en relación con el tema de archivo; lo que significa, que habiendo sido contratado para atender un plan de contingencia en el archivo del Fondo, su gestión debía atender tal reglamentación y por ende, la realizada no puede ser tenida en cuenta, debido a las falencias que presenta la documentación que le fue entregada para su intervención.

Con relación al segundo cargo, se señaló que el 11 de julio de 2018, el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA retiró de la sede del Archivo del Fondo – Alcaldía Local de San Cristóbal, ubicado en el barrio Guacamayas, varias carpetas que hacen parte de los contratos 199, 200, 201, 202 y 203, desconociendo el compromiso adquirido, en el sentido que pese a estar bajo su custodia no podía retirar de las instalaciones del Fondo, ninguno de los documentos entregados para el desarrollo de su objeto contractual, sin previa autorización de la Profesional de Apoyo a la Supervisión.

Ciertamente, el contratista al tener bajo su custodia las carpetas contentivas de los contratos, al tiempo que debía responder por su préstamo y custodia, de ninguna manera estaba autorizado para retirar tales documentos del archivo donde se encontraban, pues para ello, debía contar con la respectiva autorización del supervisor de apoyo de su contrato.

Del resultado de la visita realizada el 23 de agosto, plasmada en el documento rotulado *"Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"*, se puede verificar que en dicha fecha no se encontraron en el archivo *"(...) las carpetas de la 1 a la 18 no se encuentran en físico en el Archivo de Guacamayas, también faltan los contratos 200 (de la carpeta 2 a la 4),201 (la carpeta 1), 202 1(la carpeta 1) y del 203 (la carpeta 1) en total cuatro cajas faltantes (...)"*. hecho que fue corroborado con la afirmación del mismo contratista señor BERNAL PARRA, quien manifestó a las personas que hacian la visita, que tales documento los tenía en su casa.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el CD que se anexó como complemento del informe, denominado *"Extensión Informe de Gestión y Resultados Visita Archivo de Guacamayas"*, en el que aparece el registro fotográfico del libro de minutas del personal de vigilancia, en el que se dejó constancia del retiro de los expedientes por parte del

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

señor JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA lo que no deja duda que en efecto el contratista retiró los expedientes que tenía bajo custodia, desde el 11 de julio de 2018, sin previa autorización.

Si bien, la situación fue subsanada por el contratista, ello no obedeció a su propia voluntad, sino que detectada la irregularidad, la Profesional que ejerce el apoyo a la supervisión, lo requirió con el fin que devolviera al archivo los documentos que tenía en su poder, siendo así como el día 29 de agosto de 2018 los reintegró.

Por ende, JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA también incumplió parcialmente lo establecido en el numeral 4 de las *"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS"*.

Finalmente, en cuanto al tercer y último cargo se dijo que quiera que el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, para el mes de agosto no alcanzó la meta de 8 metros lineales de archivo; de igual manera, dejó de presentar al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el informe correspondiente al mes de agosto, con base en el cual debería generarse el respectivo pago, con lo cual infringió las obligaciones específicas 6 y 11 del contrato de prestación de servicios.

Prueba de esto, es que la Profesional de Apoyo a la Supervisión efectuó requerimiento al contratista BERNAL PARRA con radicado No.20185420201831 del 24 de agosto de 2018, para que en el término de tres (3) días hábiles, presentara informe de la ejecución de las actividades, así como de los soportes del cumplimiento de la meta que le había sido asignada en reunión del 3 de agosto de 2018.

Con todo, el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, no entregó el informe solicitado, ni los soportes que dieran cuenta del cumplimiento de las actividades asignadas, así como tampoco, efectuó ningún otro tipo de pronunciamiento a la profesional de apoyo a la supervisión.

Circunstancia que a su vez, pone en evidencia que el señor BERNAL PARRA, faltó a sus obligaciones, dado que no presentó prueba alguna que demostrara que había alcanzado la meta mensual de 8 metros lineales de archivo, siendo el informe mensual el que contiene las actividades desarrolladas, productos y medio de verificación con los cuales el Fondo puede corroborar el cumplimiento de las obligaciones específicas, razón por la cual, no pudo generarse el pago para el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto del año en curso.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Linea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Es decir, que con dicho proceder faltó a las obligaciones específicas 6 y 11 del contrato de prestación de servicios.

Ahora, no puede pasarse por desapercibido que el contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA fue notificado personalmente de la citación a audiencia por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de prestación de servicios, sin embargo, hizo caso omiso a la citación, es decir, no asistió, ni tampoco presentó excusa alguna por su inasistencia, circunstancia que a no dudarlo, constituye para la administración, manifestación inequívoca de aceptación del contenido del informe y la consecuente de decisión del Fondo, tal y como se indicó en el oficio citatorio.

Por último, importante destacar que tampoco hizo presencia a la audiencia, el representante legal de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., ni su apoderado judicial. en su calidad de garante en el contrato No.127 de 2018, hecho que no es óbice para que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, siga adelante con la actuación y que ello implique vulneración de sus derechos, puesto que el oficio contentivo de la citación para su participación en la audiencia fue debidamente radicado en la oficina principal de dicha compañía.

Consecuente, una vez analizada la actuación administrativa adelantada, los supuestos de hecho que dieron lugar al inicio y desarrollo de las mismas, las pruebas presentadas por la profesional de apoyo a la supervisión y valoradas por el Fondo de Desarrollo – Alcaldía Local de San Cristóbal, se determina que existió un incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, situación que afectó el normal desarrollo de las actividades de la entidad, en especial con el proceso de clasificación, ordenación y conservación de la documentación que reposa en el Archivo del Fondo, de acuerdo al plan de contingencia, razón por la cual se procede a la declaratoria de incumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Así las cosas, en aplicación a lo pactado en la CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA del contrato de prestación de servicios No.127 de 2018, que en su tenor literal dice:

> "**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** *Si EL CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, éste pagará a* ***EL FONDO,*** *a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se hará efectiva acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007".*

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El Fondo de Desarrollo – Alcaldía Local de San Cristóbal, garantizó el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción al señor JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA y a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que se les notificó oportunamente la citación a la audiencia de incumplimiento y se les hizo entrega del informe y los soportes a través de los cuales se evidenciaron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la actuación administrativa, las normas legales y/o contractuales presuntamente vulneradas, las posibles consecuencias que de ello se derivan; sin que los convocados hayan hecho uso del este derecho Constitucional a pesar de estar debidamente notificados.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 127 de 2018, celebrado con JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.940.572 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, entiéndase la misma como constitutiva de siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectivo el riesgo asegurado a través de SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza de cumplimiento ante entidades estatales No. 15-46-101007871 de 26 de enero de 2018, por concepto del amparo de cumplimiento, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($2.343.000), que corresponde al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y consignada en la Tesorería Distrital de Hacienda, o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, y si esto no fuera posible, a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 127 de 2018, celebrado con JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.940.572 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor JHONATAN ANDRÉS BERNAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

No.1.022.940.572 de Bogotá y a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien expidió la póliza de cumplimiento ante entidades estatales No. 15-46-101007871 de 26 de enero de 2018, para respaldar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 127 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución, se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación, Cámara de Comercio de Bogotá y se publicará en la página de SECOP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución a la profesional de apoyo a la supervisión y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Nubia Rocio Poveda Parra, Abogada Apoyo Contratación FDLSC / CPS 066-2018.
Revisó: Jairo Rodríguez Valderrama, Abogado Especializado Despacho FDLSC / CPS 001-2018.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS